MANDATO IRREVOCABLE

Entre **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, en adelante indistintamente **FINANSU SpA**  **y <<NombreCliente>>**, se ha celebrado un contrato de Factoring en los términos y condiciones que allí se han establecido, de común acuerdo. Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago en razón del contrato de Factoring señalado, y en relación a todas las deudas que se generen con **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, <<DatosRepresentantes>>, actuando en representación de **<<NombreCliente>>,** Rol Único Tributario número<<RutCliente>>**,** <<SustantivoDireccion>> en **<<Direccion>>,**  en adelante “EL MANDANTE”, otorga(n) en este acto mandato especial irrevocable y suficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, para que ésta, actuando en nombre y representación de “EL MANDANTE”, y sin ánimo de novar, y habiendo comunicado **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** a “EL MANDANTE” el hecho de encontrarse alguno de los documentos cedidos por “EL MANDANTE” en mora, acepte letras de cambio y suscriba pagarés a favor de **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** y llene estos instrumentos por un monto igual a la suma de todas las facturas y documentos que no hayan sido pagadas por los deudores cedidos, estén o no vencidas, esto es, su capital, intereses por mora, equivalente al máximo convencional permitido por la ley, y todo otro monto que fuere procedente. Asimismo, por el presente mandato irrevocable se faculta expresamente a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** para que actuando en nombre y representación de “EL MANDANTE” extienda u otorgue una o más escrituras públicas por la cual expresamente reconozca deber a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** la suma de todas las facturas y documentos que no hayan sido pagadas por los deudores cedidos, estén o no vencidas, esto es, su capital, intereses por mora, equivalente al máximo convencional permitido por la ley, y todo otro monto por cobro que fuere procedente. No será necesaria la mora del deudor para la ejecución del presente mandato de aceptación de letra de cambio y suscripción de pagaré y/o de otorgamiento de escritura pública de reconocimiento de deuda, en los siguientes casos: a) en el evento que el deudor se encuentre en estado de insolvencia o cesación de pago, entendiéndose por ésta cuando el deudor cesa el pago de cualquier obligación ya sea con **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** o con terceros o cuando el deudor, se fugue o se oculte, sin haber nombrado persona que administre sus bienes para dar cumplimiento a sus obligaciones, situaciones que no serán necesarias de acreditar por parte de **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** o de **FINANSU SpA** o b) en el evento de que por cualquier causa o motivo las cesiones suscritas por el cedente se reputen imperfectas. Expresamente el mandante autoriza al mandatario para incluir en las letras de cambio, pagarés y/o reconocimientos de deuda que se acepten, suscriban u otorguen en virtud del presente mandato, todas las estipulaciones de la esencia, de su naturaleza o meramente accidentales que correspondan, facultándolo expresamente para establecer el vencimiento de las letras de cambio, pagarés y/o reconocimiento de deuda de que trate; liberar de la obligación de protesto en caso que el documento respectivo no se pague a su vencimiento; autorice las firmas de sus representantes por Notario Público; y, establezca la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia para todos los efectos del instrumento que se acepte, suscriba, u otorgue en virtud del presente mandato, todo lo anterior, inclusive autocontratando. Por interesar también al mandatario, el presente mandato es gratuito y el mandatario queda liberado de la obligación de rendir cuenta del cometido.

El mandate faculta expresamente al mandatario para que, mientras existan obligaciones de pago pendientes, éste pueda ejercer este mandato de aceptación de letra, suscripción de pagaré y de reconocimiento de deuda las veces que estime pertinente de forma tal que su ejercicio en una o más oportunidades no pondrá término a este encargo. Tampoco pondrá término a este mandato la muerte del mandante.

A través del presente instrumento, tanto el mandante como quien a continuación se constituye en avalista, autorizan y facultan expresamente a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** para incluir en las referidas letras, pagarés o escrituras públicas, todas las cláusulas que sean necesarias y/o se requieran para que en caso de cualquier incumplimiento, tanto del deudor principal como del avalista, fiador y codeudor solidario, sus datos sean publicados en Dicom-Equifax, Sinacofi, o cualquier boletín comercial indistintamente.

Presente también en este acto <<DatosRepresentantes>>, ya individualizado, quien declara que viene en constituirse en avalista, fiador y codeudor solidario de todas y cada una de las obligaciones que **<<NombreCliente>>**, haya contraído o contraiga con **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, aceptando desde ya las prórrogas y plazos concedidos al deudor principal. Para tal efecto, confiere a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** mandato especial irrevocable y suficiente, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 241 del Código de Comercio con el objeto de que en su nombre y representación concurra a obligarlo como avalista, fiador y codeudor solidario en el pagaré, letra de cambio o reconocimiento de deuda que se suscriba, acepte u otorgue de acuerdo a este mandato, aceptando expresamente sus términos y las facultades otorgadas por el deudor principal o “EL MANDANTE” a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, para la aceptación, suscripción, otorgamiento y llenado de las letras de cambio, pagarés y/o reconocimientos de deuda objeto del mandato otorgado por este instrumento. Este mandato es gratuito y el mandatario queda liberado de rendir cuenta del cometido.

Los mandatos otorgados en este instrumento tendrán carácter de irrevocables, tanto para la aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés y/o reconocimiento de deudas a favor de **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, como para el llenado de dichos documentos, en tanto el poderdante tenga alguna obligación pendiente, morosa o no, vencida o por vencer, para con **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA**, o en tanto se encuentre vigente el presente contrato de factoring. Extinguida la vigencia del presente contrato, la revocación de los mandatos tendrán efecto a contar del trigésimo día siguiente de la notificación por cédula practicada por un Notario Público competente a **SERVICIOS FINANCIEROS SUMAR SpA** al domicilio expresado en el presente contrato.